

DECLARA TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MP-009-2021 Y EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADA A CONSTRUCTORA INGEVEC S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1897

Santiago, 27 de octubre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante la resolución exenta N°279, de 10 de febrero de 2021, ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra Constructora Ingevec S.A., titular de la faena constructiva “Edificio Virginio Arias”, ubicado en pasaje Virginio Arias N°1371, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana, dando inicio al procedimiento administrativo MP-009-2021. El mismo se fundamentó en la infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 3 de febrero de 2021.

2° Que, las medidas ordenadas, a grandes rasgos, fueron las siguientes:

- i. Instalar pantallas acústicas en todo el perímetro de la obra.
- ii. Identificar los equipos de uso manual que se encuentren en la faena que constituyan fuente emisora de ruido y dar cuenta de la implementación de biombos acústicos fijos o móviles.
- iii. Instalar encierros acústicos a los grupos electrógenos que utiliza la faena.

iv. Prohibir el uso de las maquinarias y herramientas identificadas como ruidosas, mientras no se implementen plenamente las medidas relacionadas con los biombos y los encierros acústicos.

v. Preparar y presentar a la comunidad afectada por los ruidos de la faena, un plan de trabajo que considere la realización de actividades especialmente ruidosas, exclusivamente en horarios determinados.

En forma adicional, la resolución exenta N°279 de 2021 requirió al titular la entrega de un informe de inspección que se refiera sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por la fuente. Dichas actividades debían ser realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), una vez terminado el plazo de vigencia las medidas provisionales.

3° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución exenta N°279, de 2021, se realizó una actividad de inspección el día 27 de abril de 2021 y un levantamiento de información, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización DFZ-2021-869-XIII-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas ordenadas fueron cumplidas parcialmente, como se detallará a continuación:

i. Se constató la implementación de un cierre perimetral en todo el contorno de la obra.

ii. Se constató la implementación de biombos acústicos para los equipos de menor magnitud.

iii. Se constató la implementación de encierros acústicos para los equipos de mayor magnitud, como grupos electrógenos y motor grúa torre.

iv. El titular no dio cuenta del cese de uso de equipos antes de la implementación de las medidas antes señaladas.

v. Se constató la incorporación de un Plan de Acción con la comunidad afectada por los ruidos de la faena por parte del titular.

vi. El titular presentó fuera del plazo establecido, el informe de inspección sobre la implementación de las medidas ordenadas realizado por una ETFA.

4° Que, teniendo a la vista los antecedentes individualizados con anterioridad, se concluye que Constructora Ingevec S.A., titular de la faena constructiva "Edificio Virginio Arias", cumplió de manera parcial las medidas ordenadas mediante la resolución exenta N°279 de 2021.

5° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de las medidas ordenadas mediante el procedimiento MP-009-2021, siendo procedente la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TERMINO al procedimiento administrativo MP-009-2021 y **DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES** ordenadas mediante el primer resuelvo de la resolución exenta N°279, de 10 de febrero de 2021, respecto la faena constructiva “Edificio Virginio Arias”, ubicado en pasaje Virginio Arias N°1371, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana, cuyo titular es Constructora Ingevec S.A., por la razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: DECLÁRESE EL INCUMPLIMIENTO del requerimiento de información ordenado mediante el segundo resuelvo de la resolución exenta N°279, de 10 de febrero de 2021, en relación a la entrega fuera del plazo otorgado de un informe de inspección sobre las correcta implementación de las medidas, realizado por una ETFA.

TERCERO: REMÍTASE todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en el procedimiento sancionatorio D-074-2021.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF / LMS / MRM

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2021-869-XIII-MP.

Notificación Carta Certificada:

– Representante Legal de empresa Ingevec S.A., en Av. Cerro El Plomo N°5680, piso 14, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

Notificación por casilla electrónica:

– Valentina Giovanetti, casilla correo electrónico valentina.giovanetti@gmail.com

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N° 23.455/2022





Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MEDIDAS PROVISIONALES

EDIFICIO VIRGINIO ARIAS

DFZ-2021-869-XIII-MP

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	 X Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	 Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

MAYO 2021

CONTENIDO

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	1
2.1	Antecedentes Generales	1
2.2	Ubicación	2
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	3
4	HECHOS CONSTATADOS	3
5	CONCLUSIÓN	12
6	ANEXOS.....	13

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a la unidad fiscalizable “Edificio Virginio Arias”, localizada en Pasaje Virginio Arias N°1371, comuna de Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana. La actividad de inspección fue desarrollada el día 27 de abril de 2021, por parte de personal fiscalizador de esta Superintendencia (se incluye Acta de Inspección Ambiental en el Anexo 5), asimismo, se le solicitó una inspección llevada a cabo por parte de un Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, la cual no fue llevada a cabo.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental es verificar el cumplimiento a las medidas provisionales (pre-procedimentales) dictadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la Resolución Exenta N°279, de 10 de febrero de 2021 (Anexo 1), en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior con el objeto de evitar el daño inminente a la salud de las personas, cuya vivienda se ubica colindante a la UF, desde donde se constató una excedencia de 19 dB(A) el día 03 de febrero de 2021 respecto a la Norma de Emisión de Ruidos (D.S. N°38/11 MMA) para Zona II, en periodo diurno, por parte de la faena constructiva que conforma la Unidad Fiscalizable.

A través de la Resolución Exenta N°279, de 10 de febrero de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó las siguientes medidas:

1. Instalación, en todo el perímetro de la obra, de pantallas acústicas perimetrales de OSB de 15 mm de espesor, como mínimo, de una altura mínima de 3 metros con cumbreras de 0,5 metro de largo y relleno interior tipo lana mineral o similar de 50 mm de espesor.
2. Identificar los equipos y herramientas que constituyan fuentes emisoras de ruido y dar cuenta de la implementación de barreras acústicas adecuadas para cada fuente identificada las cuales deben ser de madera OSB de 15 mm de espesor e interior de material absorbente tipo lana mineral de 50 mm de espesor.
3. Instalar encierros acústicos a los grupos electrógenos que utiliza en la faena, con a lo menos las 3 caras indicadas hacia el receptor y su respectivo techo en materialidad madera OSB de 15mm de espesor y 50mm de material absorbente.
4. Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido hasta que no se implementen las medidas indicadas en los puntos 2 y 3.
5. Preparar y presentar un plan de trabajo con la comunidad.
6. Envío a la SMA de un informe de impacto acústico efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).

Entre los hechos constatados es posible indicar que a la fecha:

1. El titular no da cuenta de la implementación total de la prohibición de uso de herramientas identificadas como ruidosas
2. El titular no hace entrega del informe de inspección efectuado por una ETFA.
3. El titular hace entrega del informe de medición de ruidos efectuado por una ETFA, mediciones que dan cuenta de las siguientes superaciones:

Día	Receptor	Superación
05/04/2021	2	07 dB(A)
06/04/2021	2	08 dB(A)
06/04/2021	3	10 dB(A)
07/04/2021	2	01 dB(A)

Por lo expuesto, se concluye que, si bien se implementaron las medidas de mitigación solicitadas, se mantienen las superaciones en algunos receptores, por hasta 10 dB(A), cumpliéndose parcialmente la medida provisional.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Edificio Virginio Arias	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Pasaje Virginio Arias 1371, Ñuñoa
Provincia: Santiago	
Comuna: Ñuñoa	
Titular de la unidad fiscalizable: Constructora INGEVEC S.A.	RUT o RUN: 89.853.600-9
Domicilio titular: Cerro El Plomo 5680, piso 14, Las Condes	Correo electrónico: contacto@ingevect.cl
	Teléfono: +56 2 27965000

2.2 Ubicación

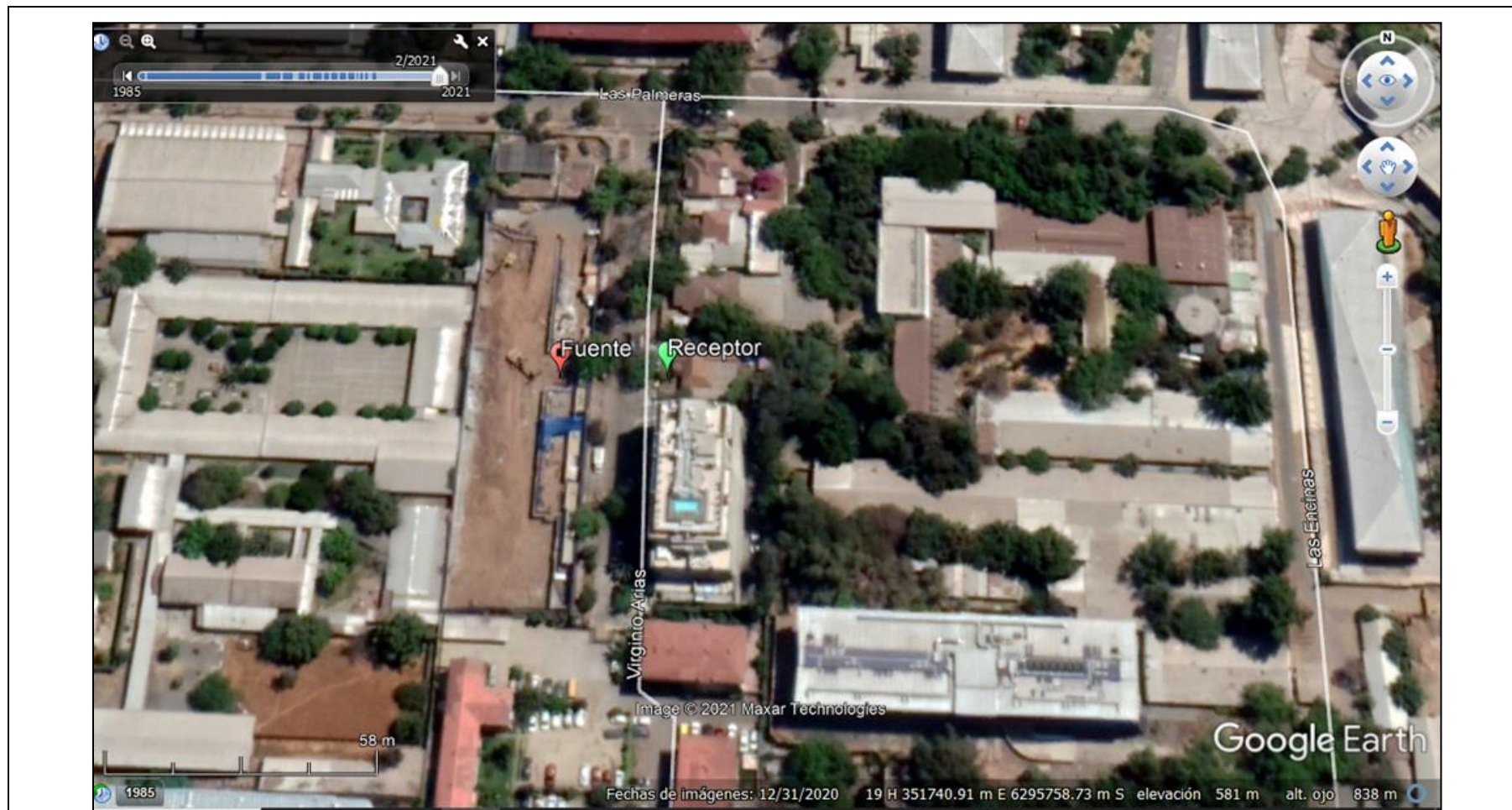


Imagen 1. Ubicación Construcción Edificio Virginio Arias.

Fuente: Google Earth

Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84	Huso: 19 s	UTM N: 6.295.745 m	UTM E: 351.600 m
--	-------------------	---------------------------	-------------------------

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión / Institución	Nombre	Comentarios
1	D.S.	38	2011	MMA	Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica, por esta norma.

4 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización y de la revisión de los antecedentes entregados por el titular en su carta de avance de respuesta, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales MP-009-2021 dictadas por esta Superintendencia, se constata lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	Instalar, en todo el perímetro de la obra, pantallas acústicas perimetrales de materialidad que provea una densidad superficial mínima de 10 kg/m ² . Éstas deberán consistir en placas de madera OSB de 15mm de espesor –como mínimo– y poseer un relleno interior de lana mineral, o similar, de 50 mm de espesor. Como contención y para evitar su desprendimiento, esta deberá estar recubierta con malla raschel, tela arpillera o velo negro. Estas pantallas deben tener una altura mínima de 3 metros de altura y deberá tener además una cumbrera de mínimo 0,5 metros de largo y con las mismas características constructivas.	<p>Actividad de inspección</p> <p>Se efectúa una inspección en terreno el día 27 de abril de 2021, en la cual se constata la instalación de barreras perimetrales en todo el perímetro de la obra, de una altura máxima de 6 metros, fabricadas en base a lo instruido por esta Superintendencia.</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular entrega una carta de avance, con fecha 12 de marzo de 2021, en la cual da cuenta de los avances en la implementación del cierre perimetral. Se presentan fotografías fechadas y georreferenciadas de las barreras como medio de verificación.</p>	<p>Se constata la implementación de un cierre perimetral en todo el contorno de la obra, el cual fue construido en base a lo dictado por esta Superintendencia.</p> <p>No se entrega un informe de inspección a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
2	<p>Identificar los equipos de uso manual que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes emisoras de ruido, como sierras, taladros, martillos y demás herramientas de percusión o corte, ya sean eléctricos o manuales. El titular deberá dar cuenta de la implementación de biombos acústicos (fijos o móviles) que resulten adecuados para mitigar el ruido que las mismas produzcan, ya sea en actividades relacionadas a la losa de avance, o en cualquier otro sector que requiere de trabajos en espacios abiertos.</p> <p>El estándar mínimo a cumplir por dichas barreras, será contar con una materialidad aproximada de 10 kg/m², lo cual equivaldría a una estructura de planchas de madera OSB de 15mm de espesor, con un relleno interior con lana mineral de 50 mm de espesor, y como contención y con el fin de evitar el desprendimiento de esta última y la protección de la integridad física de los trabajadores, un recubierto de malla raschel, tela arpillera o velo negro. Las dimensiones del encierro deberían cubrir completamente la maquinaria y al trabajador que la utiliza, y tener 1, 2 ó 3 lados cubiertos, según corresponda a la fuente en cuestión. De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de los encierros, de modo que el mismo sea utilizado de manera efectiva.</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>Se efectúa una inspección en terreno el día 27 de abril de 2021, en la cual se constata la instalación de biombos acústicos para equipos de menor magnitud.</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular entrega una carta de avance, con fecha 12 de marzo de 2021, en la cual da cuenta de los avances en la implementación de biombos acústicos. Se presentan fotografías fechadas y georreferenciadas de los biombos acústicos.</p>	<p>Se constata la implementación de biombos acústicos para los equipos de menor magnitud, se construye en base a dos capas de terciado de 9 mm y lana mineral, dada la imposibilidad de conseguir materiales a nivel nacional. Se indican correos electrónicos que dan cuenta de la indisponibilidad de compra de OSB de 15mm en el mercado.</p> <p>No se entrega un informe de inspección a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
3	<p>Instalar encierros acústicos a los grupos electrógenos que utiliza la faena. Aquellos deberán considerar – a lo menos – las 3 caras indicadas hacia el receptor cercano más sensible y su respectivo techo, teniendo en cuenta mantener un control de ventilación adecuado para este tipo de equipos. La materialidad del encierro deberá ser, como mínimo de madera OSB de 15mm de espesor y 50 mm de material absorbente, como lana mineral en su cara interior.</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>Se efectúa una inspección en terreno el día 27 de abril de 2021, en la cual se constata la instalación de encierros acústicos para los equipos fijos como grupos electrógenos y motor de grúa torre.</p> <p>Examen de información</p> <p>Con fecha 24 de febrero de 2021, el titular hace entrega del avance en la implementación de esta medida, para lo cual se hacen entrega de fotografías fechadas del encierro al grupo electrógeno en obra.</p>	<p>Se constata la implementación de encierros acústicos para los equipos de mayor magnitud, como grupos electrógenos y motor grúa torre, estos se construyen en base a dos capas de terciado de 9 mm y lana mineral, dada la imposibilidad de conseguir materiales a nivel nacional. Se indican correos electrónicos que dan cuenta de la indisponibilidad de compra de OSB de 15mm en el mercado.</p> <p>No se entrega un informe de inspección a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
4	<p>Prohibir el uso de las maquinarias y herramientas identificadas como ruidosas, mientras no se implementen plenamente las medidas mencionadas en los puntos 2 y 3.</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>Se efectúa una inspección en terreno el día 27 de abril de 2021, en la cual se constata la instalación de las medidas de control dictadas por esta Superintendencia.</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular, en sus cartas, no entrega información acerca del cese de uso de equipos.</p>	<p>El titular no entrega información acerca del cese de uso de equipos, sin embargo, se constata la implementación de las medidas dictadas por esta Superintendencia.</p> <p>No se entrega un informe de inspección a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.</p>
5	<p>Preparar y presentar a la comunidad afectada por ruidos de la faena, un plan de trabajo que considere la realización de actividades especialmente ruidosas (principalmente relacionadas al movimiento de maquinaria para excavación, demolición y otras actividades relacionadas) exclusivamente en horarios determinados, de forma que la comunidad pueda actuar y prepararse para dichos episodios. El mencionado plan no podrá considerar que los ruidos serán realizados en todo el periodo que los correspondientes permisos municipales permitan la realización de trabajos en la obra y deberá integrar un descanso durante el día, de al menos una hora de duración.</p>	<p>Examen de información</p> <p>Con fecha 24 de febrero, el titular presenta un avance, en el cual adjunta un Plan de Acción con la Comunidad, el cual incluye firmas de vecinos residentes, además de fotografías.</p>	<p>Se constata la incorporación de un Plan de Acción con los vecinos del barrio por parte de la constructora.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
6	<p>Requíerese de información a Constructora INGEVEC S.A. (...) titular de la faena constructiva del edificio ubicado en Pasaje Virginio Arias N°1371, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, para que, en un plazo no mayor a 15 días hábiles <u>desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior</u>, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por la faena, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA y en observancia del procedimiento técnico (...). Las mediciones deberán ser realizadas en tres días distintos, durante periodo diurno y en tres receptores sensibles diferentes, para un total de 3 mediciones.</p>	<p>Examen de información</p> <p>El titular, en su carta con fecha 12 de marzo de 2021, entrega una orden de trabajo para la contratación de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental. Luego, con fecha 28 de abril de 2021 (entregado fuera de plazo), el titular entrega las mediciones efectuadas por la ETFA Acustec con fechas 5, 6 y 7 de abril de 2021.</p>	<p>Se hace entrega de un informe de mediciones de ruido elaborado por la ETFA Acustec, sin embargo, no se entrega un informe de inspección a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.</p>

Registros



Figura 1. Cierre perimetral hacia Psje. Virginio Arias – Fuente: Entregado por el titular.



Figura 2. Cierre perimetral en el contorno de la construcción – Fuente: Entregado por el titular.

Registros



Figura 3. Biombo acústico – Fuente: Entregado por el titular.



Figura 4. Biombo acústico – Fuente: Inspección en terreno.

Registros

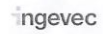


Figura 5. Encierro grupo electrógeno – Fuente: Entregado por el titular.



Figura 6. Encierro grúa torre – Fuente: Inspección en terreno.

Registros



REGISTRO ENTREGA PLAN DE TRABAJOS CON MAQUINARIA GENERADORA DE RUIDOS

OBRA: VIRGINIO ARIAS N°1371 - ÑUÑO A

ETAPA DE EXCAVACIONES

FECHA: 18/02/2021

DIRECCIÓN	COPIAS ENTREGADAS	DATOS DE CONTACTO		E-MAIL	RECEPCIÓN
		NOMBRE	MAIL		
VIRGINIO ARIAS N° 1400	30	Richard López	Rlopez@ingevic.cl		RECEPCIÓN
VIRGINIO ARIAS N° 1406	01	Ivan Angulo	Conjunto Residencial 3310-3330@gmail.com		CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE LAS ENCINAS
LAS ENCINAS N° 3310-3330	01	Ivan Angulo	Conjunto Residencial 3310-3330@gmail.com		CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE LAS ENCINAS
LAS PRIMERAS N° 3241	01	Maria Montano R.	macansu@1006@gmail.com		
VIRGINIO ARIAS N° 1406	01	Dominico CERRATO	EXCAVADO PAJ'S PLANTA.		

OBRA VIRGINIO ARIAS N°1371 - ÑUÑO A

Figura 7. Plan de trabajo con la comunidad – Fuente: Entregado por el titular.



Figura 8. Plan de trabajo con la comunidad – Fuente: Entregado por el titular

5 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos															
4	Prohibir el uso de las maquinarias y herramientas identificadas como ruidosas, mientras no se implementen plenamente las medidas mencionadas en los puntos 2 y 3.	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.															
6	Requírase de información a Constructora INGEVEC S.A. (...) titular de la faena constructiva del edificio ubicado en Pasaje Virginio Arias N°1371, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, para que, en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por la faena, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA y en observancia del procedimiento técnico (...). Las mediciones deberán ser realizadas en tres días distintos, durante periodo diurno y en tres receptores sensibles diferentes, para un total de 3 mediciones.	<p>El titular hace entrega de mediciones efectuadas a través de la ETFA Acustec con fechas 5, 6 y 7 de abril de 2021, esta información fue remitida fuera del plazo establecido para su entrega. En aquellas mediciones se indican las siguientes superaciones:</p> <table border="1" data-bbox="1262 695 1759 928"> <thead> <tr> <th data-bbox="1262 695 1430 743">Día</th> <th data-bbox="1430 695 1598 743">Receptor</th> <th data-bbox="1598 695 1759 743">Superación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1262 743 1430 792">05/04/2021</td> <td data-bbox="1430 743 1598 792">2</td> <td data-bbox="1598 743 1759 792">07 dB(A)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1262 792 1430 841">06/04/2021</td> <td data-bbox="1430 792 1598 841">2</td> <td data-bbox="1598 792 1759 841">08 dB(A)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1262 841 1430 889">06/04/2021</td> <td data-bbox="1430 841 1598 889">3</td> <td data-bbox="1598 841 1759 889">10 dB(A)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1262 889 1430 928">07/04/2021</td> <td data-bbox="1430 889 1598 928">2</td> <td data-bbox="1598 889 1759 928">01 dB(A)</td> </tr> </tbody> </table> <p>El titular no hace entrega de una inspección llevada a cabo por una ETFA.</p>	Día	Receptor	Superación	05/04/2021	2	07 dB(A)	06/04/2021	2	08 dB(A)	06/04/2021	3	10 dB(A)	07/04/2021	2	01 dB(A)
Día	Receptor	Superación															
05/04/2021	2	07 dB(A)															
06/04/2021	2	08 dB(A)															
06/04/2021	3	10 dB(A)															
07/04/2021	2	01 dB(A)															

Si bien el titular cumple con la entrega de las medidas dictadas por esta Superintendencia, se constata una superación máxima de 10 dB(A) para el receptor 2 luego de la implementación de las medidas de control.

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°279, 10 de febrero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente
2	Notificación personal Res. Ex. N°279/2021 SMA, de 11 de febrero de 2021
3	Carta titular, con fecha 24 de febrero de 2021 y sus anexos
4	Carta titular, con fecha 12 de marzo de 2021 y sus anexos
5	Acta de inspección, de 27 de abril de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente
6	Carta titular, con fecha 28 de abril de 2021, entrega de informe de ETFA Acustec